**ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-XXX**

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

**Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes*";

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *" El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (…) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (…)”.*

**Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (…) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(…)";*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (*…*)*";

**Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (…)*";

**Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.*

**Que,** el referido Reglamento en su Disposición General Octava, establece: “*En relación con la transitoriedad del proceso de admisión a las universidades públicas, las instituciones de educación superior públicas que soliciten asistencia del ente rector de la política pública para los procesos de admisión podrán hacerlo por un máximo de dos periodos académicos posteriores a la publicación de este Reglamento, posterior a lo cual todas las instituciones de educación superior pública deberán llevar a cabo sus propios procesos de admisión”.*

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“****..****.- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Expedir los LINEAMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LOS PROPIOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR**

**Artículo 1.- Objeto. –** El presente instrumento tiene por objeto regular los lineamientos que deberán observar las universidades y escuelas politécnicas públicas que deseen acogerse a la asistencia de esta Cartera de Estado, en atención a lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, para el proceso de admisión a la educación superior.

**Artículo 2. – Ámbito de Aplicación. –** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las universidades y escuelas politécnicas públicas que se acojan a la solicitud de asistencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT.

**Artículo 3. – Solicitudes de Asistencia por las Instituciones de Educación Superior. –** Las solicitudes de asistencia que realicen las universidades y escuelas politécnicas públicas, en el marco de este instrumento, para ejecutar el proceso de admisión del primer periodo 2023 (I PAO - 2023), deberán realizarse mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de SENESCYT, al cual se deberá adjuntar un informe técnico motivado, en el que se justifique la imposibilidad de realizar su propio proceso de admisión.

Adicionalmente, se deberá adjuntar la documentación de respaldo respectiva.

**Artículo 4. – Plazo de Solicitud de Asistencia. –** Para realizar la solicitud de asistencia, las universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán presentar las mismas, en el plazo de ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la expedición del presente instrumento.

En caso de que, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación, se solicite información adicional a fin de verificar lo manifestado por las instituciones de educación superior públicas, la misma deberá realizarse en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de requerimiento de información.

**Artículo 5. – Informe Técnico Motivado. –** En el informe técnico remitido por las universidades y escuelas politécnicas públicas, respectivamente, se deberá contemplar, al menos los siguientes parámetros:

1. Procesos complementarios y procesos de admisión a cuarto nivel realizados;
2. Disponibilidad presupuestaria.
3. Personal de la unidad de Admisión; y,
4. Personal de Tecnológico.

La información proporcionada para cada parámetro detallado en el presente artículo deberá estar debidamente respaldada por documentos, los mismos que deberán adjuntarse al informe técnico.

**Artículo 6. – Análisis de Solicitudes de Asistencia. –** Las solicitudes recibidas por parte de cada universidad o escuela politécnica pública, serán analizadas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Comisión de Valoración, a efectos de que se realice el debido estudio objetivo de la imposibilidad determinada por la institución.

**Artículo 7. – Comisión de Valoración. –** La Comisión de Valoración es la instancia resolutiva para la aprobación de las solicitudes de asistencia del órgano rector de la política pública en educación superior, para la ejecución del proceso de admisión del primer periodo 2023 (I PAO -2023), de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 8. – Conformación de la Comisión de Valoración. –** La Comisión de Valoración estará conformado de la siguiente manera:

1. La o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada; en calidad de Presidente, con voto dirimente;
2. La o el Subsecretaria/o de Acceso a la Educación Superior o su persona delegada, en calidad de Vicepresidente, y actuará con voz y voto;
3. La o el Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación, o su persona delegada, con voz y voto;
4. La o el Director/a de Admisión, o su persona delegada, con voz y voto;
5. La o el Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, o su persona delegada.

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la o el Director/a de Nivelación de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior o su delegado.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 9. – Atribuciones de la Comisión de Valoración. –** La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar los informes presentados por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, respecto a las solicitudes de asistencia presentadas por cada universidad y/o escuelas politécnicas públicas.
2. Conocer, aprobar las solicitudes de asistencia presentadas por cada universidad y/o escuelas politécnicas públicas para la ejecución del proceso de admisión del primer periodo 2023 (I PAO – 2023).

**Artículo 10. – Periodicidad. –** La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos un (01) día de anticipación y deberá adjuntarse la documentación de respaldo correspondiente.

En caso de una sesión extraordinaria, ésta podrá convocarse en cualquier momento, previo a efectuarse la reunión.

**Artículo 11. – Quórum de instalación y decisorio. –** Las sesiones de la Comisión de Valoración se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros con derecho a voz y voto, y siempre que se cuente con la presencia del Presidente, o sus delegados/as. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Los actos de los miembros de la Comisión deberán ser justificados motivadamente, sea en sentido favorable o contrario a la moción presentada, o a su abstención respectivamente.

Al finalizar cada sesión, la Secretaría generará un acta con las resoluciones motivadas misma que será remitida a los miembros para su aprobación. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el Secretario/a.

**Artículo 12. – Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior. –** Son atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en adición a las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT, las siguientes:

1. Elaborar los informes respecto a las solicitudes de asistencia presentadas por cada universidad y/o escuelas politécnicas públicas.
2. Las demás que determine la Comisión de Valoración.

**Artículo 13. – Valoración de las Solicitudes de Asistencia. –** Para realizar el análisis de las solicitudes de asistencias presentadas por las universidades y escuelas politécnicas públicas respectivamente, la Comisión de Valoración, deberá considerar los siguientes criterios:

1. Que la institución de educación superior no haya realizado procesos complementarios o procesos de admisión a cuarto nivel en periodos anteriores;
2. Que la institución de educación superior no cuente con personal tecnológico para llevar a cabo las etapas de evaluación, postulación y asignación dentro del proceso.
3. Que la institución de educación superior no cuente con personal en la unidad de admisión, o su homólogo.
4. Que la institución de educación superior no cuente con una disponibilidad presupuestaria de acuerdo con lo determinado en el artículo 19 del presente instrumento.

Estos parámetros serán analizados en atención a la delimitación de cada uno, desarrollada en los artículos subsiguientes.

**Artículo 14. – Sobre la valoración realizada por la Comisión. –** La Comisión de Valoración, deberá analizar todos los informes y documentación justificativa presentada por la universidad o escuela politécnica pública respectivamente, así como el informe presentado por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

Cada parámetro contará con un peso proporcional, determinado sobre un cien por ciento total (100 %).

El informe que al evaluarse en su integridad presente que la institución de educación superior cuenta con el sesenta por ciento (60%) o más de los parámetros establecidos, podrá acceder a la asistencia del ente rector de la política pública en su proceso propio de admisión.

En el caso de que, la institución de educación superior cuente con menos del sesenta por ciento (60%) de los parámetros establecidos, no se considerará admisible su solicitud.

**Artículo 15. –** **Parámetro de Procesos Complementarios y Procesos de Admisión a Cuarto Nivel.** – Este criterio tomará en cuenta que la universidad o escuela politécnica pública no haya implementado procesos complementarios o procesos de admisión a cuarto nivel en los últimos ocho periodos.

**Artículo 16. – Cálculo del parámetro de Procesos Complementarios y Procesos de Admisión a Cuarto Nivel. –** Para efectos de calcular este parámetro, en primer lugar, se considerará el porcentaje de participación en procesos complementarios y se aplicará la variación tomando como base los procesos complementarios realizados en los últimos ocho periodos, aplicando la siguiente fórmula:

En segundo lugar, se considerará el porcentaje de procesos de admisión a cuarto nivel y se aplicará la variación tomando como base aquellos realizados en los últimos ocho periodos, aplicando la siguiente fórmula:

Este parámetro aportará con un máximo del veinticinco por ciento (25%) al puntaje total de los parámetros considerados.

**Artículo 17. – Parámetro de disponibilidad presupuestaria. –** Se implementará una metodología de cálculo para el establecimiento del parámetro de disponibilidad presupuestaria.

Este cálculo comprenderá los siguientes factores:

1. El valor del presupuesto disponible de cada universidad y escuela politécnica publica solicitante, de conformidad con la información reflejada en la cédula presupuestaria respectiva; y,
2. El valor estimado que requiere la misma para realizar su propio proceso de admisión, el cual se obtendrá de acuerdo con lo determinado en el presente instrumento.

Este parámetro aportará con un máximo del treinta por ciento (30%) al puntaje total de los parámetros considerados.

**Artículo 18. – Valor promedio unitario por aspirante. –** Para el cálculo del valor promedio unitario por aspirante al que se le aplicará la evaluación para el acceso a la educación superior por cada proceso de admisión, se tomarán en consideración los siguientes insumos:

1. Información relacionada con los gastos incurridos por esta Secretaría para la aplicación de la evaluación para el acceso a la educación superior en periodos anteriores, a partir del segundo periodo académico 2020 hasta el primer periodo académico 2022.
2. Información del número de postulantes a un cupo dentro del sistema de educación superior público en cada proceso de admisión desde el segundo periodo académico 2020 hasta el segundo periodo académico 2022. Esta información será parametrizada con referencia a cada universidad o escuela politécnica pública solicitante, según corresponda.
3. Variación acumulada del índice de precios al consumidor, publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
4. Presupuesto anual disponible de la institución de educación superior, el mismo que será verificado en la respectiva cédula presupuestaria disponible de cada institución.

La determinación o cálculo del valor promedio unitario por aspirante al que se le aplicará la evaluación para el acceso a la educación superior por cada proceso de admisión será obtenida de la siguiente manera:

1. Cálculo del valor promedio de los gastos incurridos por esta Secretaría para la aplicación de la evaluación para el acceso a la educación superior en periodos anteriores, a partir del segundo periodo académico 2020 hasta el primer periodo académico 2022.
2. Cálculo del valor promedio del número de postulantes a un cupo dentro del sistema de educación superior público en cada proceso de admisión desde el segundo periodo académico 2020 hasta el segundo periodo académico 2022.
3. Cálculo del promedio de los valores detallados en los numerales uno y dos.
4. Aplicación de incremento de inflación acumulada en el año al valor obtenido en el numeral 3, a la fecha de la aplicación de la metodología de cálculo.

El incremento de inflación obtendrá de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

1. Multiplicación del valor obtenido en el numeral 4 por el valor promedio histórico del número de postulantes a un cupo en la institución de educación superior analizada.

Este resultado constituirá el estimado que requiere la institución de educación superior para realizar su propio proceso de admisión.

**Artículo 19. – Cálculo del parámetro disponibilidad presupuestaria. –** Para realizar el cálculo del parámetro de disponibilidad presupuestaria, al presupuesto anual disponible de cada universidad y escuela politécnica pública solicitante, se le restará el valor estimado que requiere la misma para realizar su propio proceso de admisión, de acuerdo con lo determinado en el artículo 18. Se pueden presentar tres (3) escenarios:

1. Si el presupuesto anual disponible es cero, el aporte del componente de disponibilidad presupuestaria para determinar el apoyo de la Secretaría en los procesos de admisión de las instituciones de educación superior será del treinta por ciento (30%).
2. Si la diferencia entre el presupuesto anual disponible de la IES y el valor estimado que esta requiere para el desarrollo de su proceso propio de admisión es mayor o igual a cero, el aporte del componente de disponibilidad presupuestaria para determinar el apoyo de la Secretaría en los procesos de admisión de las instituciones de educación superior será educación superior será de cero.
3. Si la diferencia entre el presupuesto anual disponible de la IES y el valor estimado que esta requiere para el desarrollo de su proceso propio de admisión es menor a cero, se aplicará la fórmula de relación porcentual detallada a continuación:

**Artículo 20. – Parámetro de personal de admisión. –** Para efectos de este parámetro se evaluará y determinará el número mínimo de colaboradores, así como sus perfiles profesionales para justificar si la universidad o escuela politécnica pública solicitante requiere, o no, el acompañamiento del órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 21. – Cálculo del parámetro de personal de admisión. –** Para calcular este parámetro, se partirá del criterio de que una institución de educación superior debe contar con un mínimo de colaboradores para planificar, instrumentar, implementar, controlar, aplicar y monitorear un proceso de admisión a la educación superior.

A fin de considerar el número de colaboradores con los que deberá contar una institución, se considerará el número de postulantes promedio desde el segundo periodo académico 2020 al segundo periodo académico 2022. Para ello, se considerará la siguiente tabla:

**Postulantes Número de Colaboradores**

De 25.000 a 15.000 5

De 14.999 a 5.000 4

De 4.999 o menos 3

En caso de que la institución de educación superior no cuente con el número mínimo de colaboradores para implementar su proceso propio de admisión, de conformidad con la tabla precedente, el aporte de este componente para determinar el apoyo de la Secretaría en los procesos de admisión de las instituciones de educación superior será del quince por ciento (15%).

**Artículo 22. – Perfil de Colaborador. –** Para la evaluación de los perfiles detallados en el artículo precedente, se considerarán los siguientes criterios:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Unidad** | **Área de Conocimiento** | **Requisitos** | **Experiencia** |
| Unidad de Admisión | Administrativas, Tecnológicas, Psicológicas, Psicométricas y / o Afines | Título de Técnico Superior / Tecnológico Superior / Tercer Nivel  Mínimo 3 años de experiencia en procesos de admisión. | Planificación estratégica y procesos, manejo de instrumentos de evaluación, paquetes estadísticos e informáticos, estudios de mercado, base de datos y diseño de indicadores, conocimiento de normativa referente a educación superior, procesos de monitoreo, control, seguimiento y logísticos.  Asesoría y atención a consultas ciudadanas referentes al proceso de admisión a la educación superior. |

**Artículo 23. – Documentos Justificativos de la Unidad de Admisión. –** Los documentos justificativos que deberán presentar las universidades y escuelas politécnicas públicas solicitantes para la verificación de este parámetro son:

1. Contratos de trabajo determinados por la LOSEP o Ministerio de Trabajo según corresponda;
2. Planillas de afiliación al IESS;
3. Hojas de vida; y/o,
4. Certificado de registro de título emitido por plataforma SENESCYT.

**Artículo 24. – Parámetro de Personal Tecnológico. –** Para efectos de este parámetro se evaluará y determinará el número mínimo de colaboradores en el área tecnológica, para justificar si la universidad o escuela politécnica pública solicitante requiere, o no, el acompañamiento del órgano rector de la política pública de educación superior.

A fin de establecer el porcentaje de aporte de este componente para determinar el apoyo de la Secretaría en los procesos de admisión de las instituciones de educación superior, se considerará la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Rango de colaboradores en el área de Tecnología** | **Porcentaje** |
| 0 – 3 | 30% |
| 4 – 6 | 20% |
| 7- 10 | 10% |
| Más de 10 | 0% |

**Artículo 25. – Perfil del Colaborador del Área de Tecnología. –** La universidad o escuela politécnica pública solicitante, podrá tomar en consideración como parte de su área tecnológica a los siguientes perfiles, así como otros que considere pertinentes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Unidad** | **Área de Conocimiento** | **Requisitos** | **Experiencia** |
| Soporte | Ingeniería de Sistemas Informáticos y de Computación o Ingeniería en redes o Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones. | Tercer Nivel (Mínimo) | Proporcionar el contacto de primer nivel y soluciones a problemas técnicos del personal de la Institución. |
| Infraestructura y Mantenimiento | Ingeniería de Sistemas Informáticos y de Computación o Ingeniería en redes o Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones. | Tercer Nivel (Mínimo) | Brindar soporte interno sobre el manejo, mantenimiento del software y hardware. Realiza actividades de help desk y seguridad de la información. |
| Proyectos o base de datos | Ingeniería de Sistemas Informáticos y de Computación o Ingeniería en redes o Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones. | Tercer Nivel (Mínimo) | Diseña, administra y programa la base de datos y gestiona los informes relacionados. |

**Artículo 26. – Documentos Justificativos del Personal Tecnológico. –** Los documentos justificativos que deberán presentar las universidades y escuelas politécnicas públicas solicitantes para la verificación de este parámetro son:

1. Contratos de trabajo determinados por la LOSEP o Ministerio de Trabajo según corresponda;
2. Planillas de afiliación al IESS;
3. Hojas de vida; y/o,
4. Certificado de registro de título emitido por plataforma SENESCYT.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**. – Las solicitudes de asistencia realizadas por las universidades y escuelas politécnicas públicas en el marco de este instrumento, serán analizadas técnicamente con base en los documentos e información proporcionadas por las mismas. Las resoluciones de las solicitudes de asistencia serán debidamente motivadas de conformidad con la normativa legal aplicable.

**SEGUNDA. -** La asistencia que brinde la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el desarrollo de los propios procesos de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas, en atención a lo señalado en el presente acuerdo, únicamente será efectiva para el primer periodo 2023 (I PAO - 2023), de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría Técnica respectiva de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT; y a las instituciones de educación superior.

**SEGUNDA**. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría Técnica correspondiente de esta Cartera de Estado; y a las instituciones de educación superior del país.

**TERCERA. -** Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA**. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría Técnica correspondiente.

**QUINTA. -** Encárguese a la Subsecretaría Técnica correspondiente la notificación con el presente Acuerdo a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

**SEXTA. -** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**